NOTARÍA 24
LAS CHOAPAS, VER.

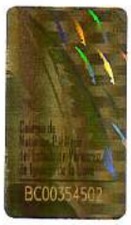
JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS
NOTARIO TITULAR

TESTIMONIO

DEL INSTRUMENTO:

NÚMERO: 4488

Calle Plan de Ayala No. 104 Altos. Col. Agraria. C.P. 96980. Las Choapas, Ver. Tel. (923) 2370601
www.notaria24laschoapas.com.mx - jpdelapuente@notaria24laschoapas.com.mx



JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS
NOTARIO 24
VIGÉSIMO PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
CON CABECERA EN COATZACOALCOS, VER.

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL



----------**LIBRO CUARENTA Y TRES**----------

----------**INSTRUMENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO**----------

EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a trece de marzo de dos mil dieciocho, yo, **JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS**, Notario, titular de la Notaría **VEINTICUATRO** de la vigésimo primera demarcación notarial en el Estado, con cabecera en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:** ----------

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que para la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral denominada **"JOTACU CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgan los señores **JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE** y **PABLO QUINTANILLA AYACHE**; al tenor siguiente: ----------

----------**P R O T E S T A D E V E R A C I D A D**----------

A.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que respectivamente hacen constar en este instrumento son bajo formal protesta de decir verdad y que los antecedentes y documentos que en el mismo se relacionan son auténticos, responsabilizándose las partes en caso de cualquier falta de veracidad. ----------

B.- Agregan los comparecientes señores **JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE** y **PABLO QUINTANILLA AYACHE**, que saben y conocen las obligaciones legales aplicables de índole societarias, contables, laborales, de seguridad social, fiscales y las contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, expresando su conformidad en sujetarse a las mismas en la ejecución de todas y cada una de las actividades y operaciones en el desarrollo y realización del objeto social de la persona moral que en este acto constituyen. ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

UNO. Con fecha **seis de febrero de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía, concedió el permiso identificado con el número de la Clave Única del Documento, que se copia literalmente como sigue: **"A201802061130081533"**, mediante el cual resolvió autorizar el uso de la siguiente denominación o razón social: **"JOTACU CONSTRUCCIONES"**; documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"**, y del que copio literalmente lo siguiente: """...

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, y **II.** Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerido por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que haya dado el aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formaliza la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-..."""----------

DOS. Los comparecientes se someten, para la regulación de la Sociedad, a los estatutos que se encuentran comprendidos en las siguientes cláusulas y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo no previsto por aquellos. ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------

PRIMERA. DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará **"JOTACU CONSTRUCCIONES"**, que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S. A.** de **C. V.** ----------

SEGUNDA. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto: ----------

Uno. La construcción y ejecución de obra civil, eléctrica, mecánica y metalmecánica para cualquier destino, así como la compra, venta y renta de maquinaria, equipos y materiales para la construcción en general.----------

Dos. La compra, venta, arrendamiento, permuta, comodato, importación, exportación, distribución, proyección, instalación, fabricación, mantenimiento y en general la comercialización por cualquier medio, de materiales, maquinaria y equipo para la construcción y perforación en obra; instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de alta y baja tensión, equipo y material electromecánico, eléctrico y electrónico; la asesoría, supervisión y construcción de instalaciones hidráulicas,

eléctricas y sanitarias. De manera enunciativa y no limitativa, la construcción y mantenimiento de casas o edificios, tanto públicos como privados, caminos, carreteras, vías de acceso y pavimentación de los mismos, puentes, canales, construcción pesada, infraestructura en puertos, aeropuertos y presas, jardinería y ornamentación en general, así como la celebración de todos los actos, convenios o contratos relacionados con la aplicación de los mismos. ----------

Tres. La realización de obra civil en general; la compra, venta, suministro, agregados y trituración de pétreos y su explotación, asfaltado, pavimentación en general, ya sea flexible o rígida, puentes, caminos y terracerías, explotación de bancos de grava, gravilla, arenas sílicas, realización de obras de conservación y mantenimiento industrial.----------

Cuatro. La compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, intermediación, comisión, proyecto, estudios, diseños, construcción, reconstrucción, urbanización, supervisión, lotificación, mantenimiento y fraccionamiento de toda clase de inmuebles de carácter urbano, sub-urbano, rústico, comercial o industrial y en general operar como sociedad inmobiliaria en los términos más amplios que la Ley autoriza para esta clase de sociedades y actividades. ----------

Cinco. Urbanización de unidades habitacionales y fraccionamientos públicos o privados, alumbrado público e instalaciones privadas, construcción de estructuras metálicas para edificios y herrería en general.----------

Seis. Construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, basureros, recolección de basura y limpieza de calles, acarreos de materiales, rellenos, pétreos o cementante, para la ejecución de las obras antes mencionadas. ----------

Siete. Mantenimiento de obra civil, pavimentación de calles, drenajes, puentes, caminos, terracerías, carreteras, obra hidráulica, líneas y redes de conducción, redes de distribución, líneas de alimentación en todos sus diámetros y presiones, equipamiento de pozos, construcción y mantenimiento de todo tipo de plantas. -------

Ocho. Construcción y mantenimiento eléctrico en subestaciones, líneas aéreas y subterráneas, en alta y baja tensión, instalaciones eléctricas, industriales y comerciales en general. ----------

Nueve. Construcción y mantenimiento de obra electromecánica en todo tipo de plantas industriales, para el tratamiento de aguas residuales, calderas o fábricas, su automatización, control y equipamiento. ----------

Diez. Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento,

distribución, promoción, consignación y en general la comercialización de toda clase de productos, piezas, refacciones, aparatos, maquinara y equipo para la construcción en general, así como la realización del comercio de cualquier clase de productos y mercancías, la prestación de servicios comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero. ----------

Once. Importación, exportación, compra, venta, renta, distribución, mediación, comisión, almacenamiento, fabricación y reparación de toda clase de equipo para la construcción relacionada con el objeto social.----------

Doce. Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, consignación y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. ----------

Trece. La comercialización de toda clase de medios de transporte, maquinaria, equipos para la industria y construcción.----------

Catorce. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, proveeduría, importación y exportación para la industria en general, de equipo, herramientas y refacciones en el área eléctrica, electrónica e instrumentación de computo, mecánica civil, arrendamiento, subarrendamiento de vehículos automotores para uso particular e industrial; compra, venta, renta, reparación y mantenimiento de equipos de comunicación, transmisores y receptores, sistemas de radio incluyendo equipo de transmisión, para uso industrial, comercial, agrícola, terrestre, naviero y aéreo en todas sus modalidades. ----------

Quince. Armado, montaje, conexiones, pruebas y puesta en operación de tableros, subestaciones, líneas de transmisión y distribución; así como, la reparación de equipos eléctricos de todo tipo de capacidades. ----------

Dieciséis. Llevar a cabo instalaciones electrónicas, ingeniería, diseño, asesoría, fabricación, mantenimiento, estudio, proyectos y reparación de todo tipo de tarjetas electrónicas y equipos de uso industrial y comercial. ----------

Diecisiete. Diseño, asesoría, proyectos, construcción, mantenimiento, prefabricación y montaje de equipos, ductos, tuberías de proceso y tanques en plantas industriales, así como la inspección de todos estos elementos mediante equipos electrónicos, visualmente, pruebas radiológicas, químicas o cualquier otra forma que permita determinar las condiciones en que se encuentran. Podrá llevar a cabo trabajos de soldadura y pailería especializada, fabricación y armado de todo tipo de tanques.----------

PODER EJECUTIVO

Dieciocho. La ejecución de obras industriales de aislamiento térmico, revestimiento acústico y repractico, suministro de todo tipo de material necesario para la protección de tuberías, equipos y recipientes en plantas industriales. ----------

Diecinueve. La prestación de servicios profesionales en los rubros de ingeniería de procesos, ingeniería electrónica, ingeniería civil, ingeniería metalmecánica, instrumentación y control. ----------

Veinte. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, proveeduría de equipos de servicios, mantenimiento para la industria en general, jardinería en general, chapeo de maleza, suministro de aceros, tubería y conexiones para tubería en áreas, al carbón, acero inoxidable y aleaciones especiales, químicos, solventes, pinturas, artículos de limpieza, maderas, blancos, muebles, equipos de oficina, artículos de medición y control, ferretería, herrería, refacciones para petroquímica y refacción, vidrio, ropa y equipo de seguridad industrial y control de procesos petroquímicos, comercialización de todo tipo de tornillos, tuercas, mangueras, conexiones, herramientas y similares, la compraventa, distribución de todo tipo de refacciones industriales y partes accesorios. Podrá desarrollar y explotar el negocio de ferretería, tlapalería, compra y venta de pinturas y materiales para construcción, para el mercado residencial, urbano, industrial, agropecuario o de cualquier índole; asimismo realizará todos aquellos negocios y actos similares o conexos a esta actividad, llevando a cabo cualquier otro acto, contrato o convenio que tenga relación directa o indirecta con la actividad antes mencionada. Podrá prestar toda clase de servicios relacionados en forma directa o indirecta con la industria ferretera y demás actividades similares o conexas. ----------

Veintiuno. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, mantenimiento y proveeduría de partes industriales, automotrices, refrigeración, sistemas hidráulicos, de instrumentación, limpieza de escombros, sistemas de aire acondicionado y aislamiento térmico. ----------

Veintidós. Compra, venta, suministro de materiales pétreos y desechos ferrosos y no ferrosos. ----------

Veintitrés. Reparaciones en la industria de la refrigeración, aire acondicionado e instalaciones de gas, intercomunicación y equipos, tanto en el sector industrial, comercial y/o residencial. ----------

Veinticuatro. En sus instalaciones podrá tener artículos o maquinaria electrónica,

hidráulica y mecánica, podrá hacer reparaciones, remodelaciones, modificaciones, estudios, proyectos, análisis, investigaciones y presupuestos relacionados con el servicio y prestaciones en todo lo referente a su objeto social. ----------

Veinticinco. La compraventa, fabricación, diseño, importación, exportación, distribución, renta, reparación, servicio y mantenimiento, capacitación, comisión, representación, promoción e instalación de todo tipo de equipos, aparatos y refacciones relacionadas con la seguridad industrial, productos químicos y ferretería en general conocidos y por conocerse, nacionales o extranjeros.----------

Veintiséis. La ejecución de obra electromecánica, construcción de proyectos, estudios, diseños y mantenimiento de plantas industriales como son: obras de refinación petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos, procuración e instalación de equipos, radiografías industriales, planta de distribución y almacenamiento, ingenios, hidroeléctricas, termoeléctricos, generadores de vapor. La construcción de líneas y redes de conducción y distribución, instalación de tableros y estaciones, estación de calderas y estación de compresores.----------

Veintisiete. Desarrollo de ingeniería, supervisión, dirección de obras, proyectos, limpieza en general a instalaciones, servicios y equipos para la protección ambiental, obras ferroviarias, remediación de suelos y seguridad industrial. ----------

Veintiocho. La fabricación de artículos o paredes metálicas diversas, obtenidos por procesos de maquilado como: torneado, fresado, mandrilado, rectificado, prensado, troquelado, forjado, sinterizado, doblado, rechazado y otros maquinados. ----------

Veintinueve. Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo para la generación y transformación de energía eléctrica como son ensamble de generadores, motogeneradores, motoreductores, transformadores, reguladores, alternadores, rectificadores, motores eléctricos, punteadoras, soldadoras eléctricas y otros equipos y maquinaria para generación y transformación de energía eléctrica. ---------

Treinta. Obra electromecánica, construcción, proyectos, estudios, diseños y mantenimientos de plantas industriales, como son: Obras de refinación, petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos e instalación de equipos, instrumentación para medición y control de procesos petroquímicos. ----------

Treinta y uno. Explotación y transformación de energía a partir de rayos solares, elementos eólicos, hidráulicos y vegetales. ----------

Treinta y dos. La prestación de servicios de asesoría técnica, consultiva, administrativa, económica, financiera de ingeniería, arquitectura de diseño y sistematización.----------

Treinta y tres. La realización de estudios y proyectos de factibilidad de mercados; así como la realización de avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles, conforme a la legislación aplicable y autorizaciones correspondientes.----------

Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: ----------

a).- Adquirir, enajenar, otorgar en garantía, arrendar, operar, poseer, usar, transmitir la propiedad o posesión, permutar y en general realizar cualquier acto, contrato o convenio, en relación a los muebles e inmuebles que se requieran para la realización del objeto social. ----------

b).- Editar libros, instructivos, folletos, catálogos y publicaciones de todo tipo, que sean necesarias como medio o consecuencia relacionadas con su objeto social. ----

c).- El establecimiento de empresas, sucursales, franquicias, oficinas, despachos, agencias, dependencias, bodegas y cualquier otra modalidad que de estas se pudieran derivar, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. ----------

d).- La emisión, suscripción, endoso, aceptación o aval de cualquier clase de títulos de crédito y títulos de valor permitidos por la Ley, así como la ejecución de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en relación con los fines anteriores. Podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversiones, de cheques, y en general verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, para la consecución de su objeto social. ------

e).- La obtención, explotación y enajenación de toda clase de patentes y registros, certificados de invención, marcas, avisos y nombres comerciales, incluyendo cualquier otro acto que directa o indirectamente se relacione con las materias de propiedad industrial, intelectual e inversiones. ----------

f).- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de acciones y participaciones de cualquier clase de negociaciones, Sociedades o Asociaciones. --

g).- Actuar como agente, factor, franquiciador, franquiciatario, consignatario, comitente, comisionista, almacenista o mediador, representante legal o cualquier otra modalidad que permita la ley, de todo tipo de personas físicas o morales. -------

h).- Obtener financiamiento de cualquier tipo y sin limitación por cuanto hace al monto, pudiendo otorgar las garantías que sean necesarias, de cualquier tipo, para

el logro de los fines sociales, inclusive podrá garantizar obligaciones de terceros y constituirse como obligada solidaria; asimismo, podrá otorgar créditos, garantizados o no, a sociedades en las cuales sea titular de acciones o en las que tenga participación o relación comercial o financiera. ----------

i).- LICITACIONES Y/O CONCURSOS: La Sociedad podrá participar en cualquier tipo de licitaciones y concursos, convocados por particulares, empresas paraestatales, empresas productivas del Estado, o los gobiernos, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal de cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos.----------

TERCERA. DOMICILIO: El domicilio social de la sociedad es la ciudad de **COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebren sin que por ello se entienda cambiado. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.----------

CUARTA. DURACIÓN: La duración de la sociedad será **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de ésta escritura.----------

QUINTA. NACIONALIDAD: La sociedad será mexicana, con **Cláusula de Exclusión de Extranjeros** y estará por consiguiente sujeta a las Leyes y Tribunales mexicanos: *"La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente a accionistas o inversionistas extranjeros y Sociedades o Asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y Sociedades o Asociaciones".* ----------

SEXTA. CAPITAL: El capital de la sociedad será variable, con un mínimo fijo de **CIEN MIL PESOS**, en Moneda Nacional, representado por **CIEN ACCIONES DE LA SERIE "A"**, con valor nominal de **MIL PESOS** cada una, íntegramente suscritas y pagadas y por lo tanto liberadas; estas acciones no tienen derecho a retiro por constituir la parte fija del capital; la parte variable del capital será ilimitada y las acciones serán nominativas. Las acciones representativas del capital social en su parte variable se denominarán Acciones de la Serie "B", y de acuerdo a lo

establecido en las cláusulas transitorias de la presente acta constitutiva, se ha decretado la emisión de **10,000 (diez mil)** acciones, con mismo valor nominal, equivalentes a **$10´000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL)**, que serán suscritas y pagadas por los socios en los términos y condiciones ahí consignadas.----------

SÉPTIMA. ACCIONES: Las acciones son indivisibles, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. No obstante, en Asamblea General Extraordinaria de accionistas, se podrá acordar la emisión de acciones con derechos económicos o no económicos diversos, con limitaciones, restricciones o privilegiadas; observando en su caso, las reglas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles que le sean aplicables, particularmente, las contenidas en los artículos noventa y uno y ciento veinticinco, reformados.----------

OCTAVA. Los títulos de las acciones o certificados provisionales que amparen las acciones representativas del capital social, se expedirán de conformidad con los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos y serán autorizados con la firma autógrafa del administrador o administradores, o el Presidente y Tesorero del Consejo, según sea el órgano que administre la Sociedad en el momento que emitan las acciones. Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales, podrán amparar varias acciones, los primeros deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la escritura. ----------

NOVENA. La propiedad de los títulos de acciones o certificados provisionales de las acciones representativas del capital social se transmitirán mediante endoso de cualquier título o certificado respectivo. Los accionistas tendrán un derecho preferente en relación a cualquier otra persona física o moral para adquirir las acciones materia de la venta o transmisión. Para tal efecto cualquier enajenación o venta que desee concertarse deberá hacerse del previo conocimiento del órgano de administración mediante notificación por escrito que se haga al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración. Hecha la notificación, el órgano de administración dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles para hacer saber a los accionistas los términos y condiciones de la venta o transmisión, y de

esta forma aquellos hagan valer su derecho de preferencia. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas hubieren adquirido las acciones propuestas en venta o transmisión, el titular de las mismas quedará en libertad de transmitirlas a la persona física o moral que desee, siempre y cuando ésta tenga capacidad de adquirirlas conforme a las disposiciones legales aplicables. En ningún caso la transmisión o venta de las acciones que se hagan a personas extrañas a la sociedad podrá hacerse a un precio inferior al ofrecido por el titular a los accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la Sociedad, cuando hayan sido inscritas en el Registro de Acciones, que estará en poder del Secretario o en su caso del Administrador Único. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas inscritas en dicho registro de acciones, las que serán por lo tanto las únicas con derecho a asistir a las asambleas. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del capital social, se inscribirán en dicho registro. La sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el registro de acciones se considerarán legítimos e irrevocables. En todo caso la transmisión de acciones o partes sociales deberán observar las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.----------

DÉCIMA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos o certificados, el interesado solicitará un duplicado; el órgano de administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

DÉCIMA PRIMERA. Todo título o certificado provisional da derecho a la propiedad proporcional del capital social que represente, y al reparto también proporcional de las utilidades, soportando en la misma forma, las pérdidas que hubieren hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. ----------

DÉCIMA SEGUNDA. Los herederos o acreedores de un accionista no podrán en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que se embarguen o intervengan los

bienes de la Sociedad, ni que se repartan o rematen, ni mezclarse en forma alguna en la administración de la sociedad, pues solo tendrán por razón de su derecho sobre sus acciones, los mismos derechos que corresponderían a sus tenedores.-----

DÉCIMA TERCERA. El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la Sociedad y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, una vez fijado el aumento por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas:----------

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o el Administrador Único estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.----------

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea Extraordinaria será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas gozarán del derecho preferentemente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente, y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. ----------

c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.----------

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:----------

I.- Toda reducción se hará por acciones íntegras. ----------

II.- Tan pronto se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible mediante una sola publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. ----------

III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. ----------

IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.----------

V.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. --------

VI.- En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. ----------

VII.- Al reducirse el capital en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos **a)** y **b)** de esta cláusula. ----------

DÉCIMA CUARTA. La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del órgano de administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la Sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DÉCIMA QUINTA. ASAMBLEAS: La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas; las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos con excepción de los siguientes, que quedan reservados a la Asamblea General Extraordinaria: ----------

Uno.- Prórroga de la duración de la Sociedad. ----------

Dos.- Disolución anticipada de la Sociedad. ----------

Tres.- Aumento o reducción del capital social. ----------

Cuatro.- Cambio del objeto de la Sociedad. ----------

Cinco.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad. ----------

Seis.- Transformación de la Sociedad. ----------

Siete.- Fusión o escisión de la Sociedad. ----------

Ocho.- Emisión de acciones privilegiadas o de goce, con derechos diversos o restringidos; observando en su caso, las reglas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles que le sean aplicables, particularmente, las contenidas en los artículos noventa y uno y ciento veinticinco, reformados. ----------

Nueve.- Amortización por parte de la Sociedad, de las acciones que forman el capital social. ----------

Diez.- Emisión de bonos y de obligaciones. ----------

Once.- En general de cualquier otra reforma al contrato social. ----------

DÉCIMA SEXTA. CONVOCATORIA: Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por dos Consejeros o por cualquier Comisario de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán contener la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la Asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga, en el entendido que, si fuere hecha por el Consejo de Administración, deberá tener la firma de su Presidente o su Secretario (o, en su caso, de sus Suplentes), o del delegado especial designado por el Consejo de Administración para dicho propósito y deberán ser publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas de que se trate. ----------

No será necesaria la Convocatoria mencionada cuando en la Asamblea General de

Accionistas de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad con derecho a voto. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA. Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea en las oficinas de la Sociedad, en cualesquiera Institución de Crédito de la República o en lugares ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva; cuando las acciones fueran depositadas fuera de las oficinas de la Sociedad, en cualquier Institución de Crédito, o en lugares señalados en la convocatoria respectiva, los accionistas deberán entregar los comprobantes respectivos en dichas oficinas de la Sociedad, cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea. Tratándose de Asambleas en las que por estar representadas todas las acciones, puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones deberá hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la Asamblea; los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula recibirán de la Sociedad una tarjeta de admisión que expresará el nombre del depositario y el número de acciones que haya depositado, y servirá en Asamblea para comprobar el carácter de accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tienen derecho. ----------

DÉCIMA OCTAVA. Los Accionistas pueden asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de mandatario, ya sea que se otorgue en instrumento público o en escrito privado en que sea ratificada la firma del otorgante y de dos testigos del acto ante Notario. ----------

DÉCIMA NOVENA. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, cuando menos el **CINCUENTA POR CIENTO** del Capital Social. Para que la Asamblea Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de Primera Convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del Capital Social. ----------

VIGÉSIMA. Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de Segunda Convocatoria, funcionará válidamente con los Accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de Acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse; para que la Asamblea General

Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de Segunda Convocatoria deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría de votos computables en la Asamblea, y contándose un voto por cada Acción. Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tomarse por una mayoría no inferior al sesenta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, siempre que esta mayoría no sea inferior del cincuenta por ciento del Capital Social. ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en el caso de que hubiere; a falta de Administrador o Presidente, serán presididas por quien fuere designado por los accionistas presentes. Actuará como Secretario el Accionista que designe quien presida la Asamblea. El Presidente designará a un Escrutador que podrá ser Socio o persona extraña a la Sociedad. ----------

VIGÉSIMA TERCERA. Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Juntas del Consejo de Administración, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario. Dichas actas se asentarán en un Libro de Actas que será guardado por el Secretario junto con el duplicado de las actas, la lista de asistencia certificada por el Escrutador, los poderes otorgados en instrumento público, las cartas poder, ejemplares del día en la que haya aparecido la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea de accionistas o a la Junta del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador o dos o varios Administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tomarán el nombre de Consejeros; podrá designarse para cada uno de ellos un suplente que cubrirá sus faltas temporales o absolutas, elegido al mismo tiempo por la Asamblea. El Consejo podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar dentro de la República Mexicana. ----------

VIGÉSIMA QUINTA. El Administrador Único o los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones

representadas en la misma, en el concepto de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que representen el veinticinco por ciento del Capital Social, nombrará a un Consejero propietario y el suplente del mismo, que agregarán a los ya designados por la mayoría. ----------

VIGÉSIMA SEXTA. El Administrador Único deberá depositar en garantía del manejo de acciones de la Sociedad, la cantidad de **MIL PESOS** Moneda Nacional o dar Fianza por dicha cantidad y los consejeros deberán depositar en poder de la Sociedad por toda la época de su encargo, una acción de la misma o la cantidad de **MIL PESOS** Moneda Nacional, en garantía de su gestión. Estas acciones, efectivo o fianza no les serán devueltas o canceladas hasta que hayan renunciado o dejado su encargo y sean aprobadas las cuentas correspondientes al último ejercicio social durante el cual hayan desempeñado su cargo.----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo **por tiempo indefinido**; mientras no se hagan nuevos nombramientos, él o los designados continuarán en posesión de sus cargos. ----------

VIGÉSIMA OCTAVA. Para que el Consejo de Administración en su caso pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria la presencia cuando menos de la mayoría de los Consejeros propietarios electos o sus substitutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. ----------

VIGÉSIMA NOVENA. PODERES Y FACULTADES: El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación legal de la Sociedad y contarán con los poderes y facultades siguientes: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que deba ejercitarlo; a lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo, de acuerdo con la Ley de la materia, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, igualmente podrá constituirse en coadyuvante del

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

Ministerio Público.----------

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, por lo que podrá administrar los negocios y bienes de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera su administración; asimismo, podrá representar a la Sociedad, participando en los concursos y licitaciones convocados por los gobiernos, ya sea federal, estatal o municipal, así como los particulares.------

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que deba ejercitarlo. Queda comprendida la facultad, para que en representación de la Sociedad, pueda garantizar obligaciones de terceros y constituirse como obligada solidaria.----------

d).- Facultad para nombrar y remover un Director General, Directores, Subdirectores, un Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Gerentes Especiales y en general factores, agentes, empleados y apoderados generales o especiales, con las facultades que considere pertinente otorgarles, acordando los títulos que deban usar y las garantías que deban prestar.----------

e).- Otorgar y sustituir en todo o en parte poderes especiales y generales, igualmente podrán revocar y limitar dichos poderes. ----------

f).- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. ----------

g).- Facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversiones, de cheques, incluyendo designar personas que libren a cargo de las mismas, y en general podrá verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

h).- Facultad para desistirse del Juicio de Amparo en los términos de la Ley de la materia.----------

i).- Facultad para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -----

j).- En general podrá llevar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad y aquéllas que se les atribuyan en otras cláusulas de la escritura constitutiva.----------

k).- Poder General en los términos del artículo once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que tendrá la representación legal de la Sociedad en

materia laboral, le confiere facultades para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de los mismos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridad, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo y darlos por terminados. ----------

I).- El presente mandato lo podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean federales, estatales o municipales, y de manera enunciativa y no limitativa ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, Autoridades de Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social, Tribunal Fiscal del Estado, y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cumplimiento con el artículo quinto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante cualquiera otro organismo, dependencia o institución. ----------

TRIGÉSIMA. Si la Sociedad es Administrada por un Consejo, se elegirá por la asamblea un Presidente y un Tesorero, y será optativo nombrar un Secretario, dichos consejeros podrán ser socios o no de la sociedad. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las actas de las Sesiones del Consejo serán firmadas por lo menos por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la Sesión. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Administrador Único o en su caso, si la Sociedad es Administrada por un Consejo, el Secretario de éste, quedan facultados expresamente para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMA TERCERA. La Sociedad podrá tener un Director General, Directores,

Subdirectores, un Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Gerentes Especiales y en general factores, agentes y apoderados generales o especiales, que obren conjunta o separadamente y cuyo número y facultades fijará discrecionalmente el Administrador Único o conjunta o separadamente los miembros del Consejo de Administración según sea el caso, y observando las disposiciones antes establecidas, y los cuales podrán ser o no Accionistas, durarán en sus cargos indefinidamente mientras no revoquen sus nombramientos o renuncien. ----------

TRIGÉSIMA CUARTA. El Ejercicio Social coincidirá con el año calendario, salvo este primer ejercicio que iniciará a partir de la firma de la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. En los casos de liquidación o fusión se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ocho A de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Anualmente se formulará un informe financiero y demás documentación complementaria que se presentará a los Accionistas en los términos de los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres de la Ley mencionada.----------

TRIGÉSIMA QUINTA. INFORMACION FINANCIERA: El Administrador Único o el Consejo de Administración a través de su Presidente, presentarán a la Asamblea de accionistas anualmente un informe financiero que contendrá y cumplirá por lo menos los requisitos que se indican en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEXTA. Una vez que las cuentas y el Informe Financiero hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, anualmente se separará de las utilidades de la Empresa por lo menos un cinco por ciento para incrementar el fondo de la reserva legal hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del Capital Social. El resto de las utilidades serán distribuidas de la manera que acuerde la Asamblea de Accionistas, la que podrá crear otros fondos especiales de reserva o decretar dividendos para los Accionistas en proporción al número de Acciones de cada uno que sea propietario. La distribución de las utilidades se regirá por lo que establece el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por esta Escritura. La Asamblea de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos que no sean cobrados en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad. ----------

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA: La Asamblea General de Accionistas elegirá un Comisario Propietario y podrá designar un suplente. Los Accionistas que estén en minoría, siempre que sus Acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar un Segundo Comisario Propietario y el Suplente respectivo, los Comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.----------

TRIGÉSIMA OCTAVA. El o los Comisarios durarán en su encargo mientras no se hagan nuevos nombramientos y él o los designados tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos una o más veces. ----------

TRIGÉSIMA NOVENA. Cada uno de los Comisarios deberá depositar en poder de la Sociedad por toda la época de su encargo **UNA ACCIÓN** de la misma (en su caso) o la cantidad de **MIL PESOS** Moneda Nacional en efectivo, o dar fianza por las misma suma de **MIL PESOS**, Moneda Nacional, como garantía de su gestión; acciones, cantidad de dinero o fianza que no le serán devueltas o canceladas, hasta que haya dejado su cargo y la Asamblea General haya aprobado las cuentas relativas al último período durante el cual haya ejercido su cargo.----------

CUADRAGÉSIMA. DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá al término del plazo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento, (en caso de haberlo), contando a partir de la fecha de esta escritura, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, o a menos que la Sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones: ----------

a).- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.----------

b).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.----------

c).- Cuando la disolución sea aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.----------

d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley. ----------

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: En caso de que sea necesario liquidar la Sociedad, los Accionistas elegirán a uno o más liquidadores. El liquidador o liquidadores están facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la Sociedad al precio o precios que dicho liquidador o liquidadores consideren convenientes según su leal y saber

entender; distribuir entre los Accionistas los bienes de la Sociedad después de pagar todas las deudas Sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y ocho y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, una vez terminada la liquidación. El liquidador o liquidadores también tendrán las facultades correspondientes a un Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, Poder para Actos de Administración y Actos de Dominio, de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, así como para expedir, endosar y avalar títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito. ----------

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En todo lo no previsto para este contrato, los otorgantes se someten a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** ----------

PRIMERA. El capital social es variable, siendo el **MÁXIMO ILIMITADO** y el **MÍNIMO FIJO**, constituido éste por la cantidad de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, representado por **CIEN ACCIONES DE LA SERIE "A"** con valor nominal de: **$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas, en la siguiente forma y proporción: ----------

A.- JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE, suscribe **OCHENTA ACCIONES DE LA SERIE "A"** con valor de **$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**; y ----------

B.- PABLO QUINTANILLA AYACHE, suscribe **VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A"** con valor de **$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).**----------

A mayor abundamiento, a continuación, se enlista lo anteriormente relacionado:------

NOMBRE----------ACCIONES SERIE "A"----------IMPORTE ----

JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE ---------- 80---------- $80,000.00----------

PABLO QUINTANILLA AYACHE ----------20 ---------- $20,000.00----------

TOTAL: ----------100---------- $100,000.00 ----------

SEGUNDA. El importe total de las suscripciones, en cuanto al capital fijo, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la caja de la Sociedad a disposición de la misma. ----------

TERCERA. No obstante lo ilimitado del capital variable de la Sociedad, es voluntad de los otorgantes decretar la emisión de **10,000 (diez mil)** acciones, con valor nominal de: **$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** cada una, equivalentes a **$10´000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL),** representativas de dicha porción del capital social, es decir, de la parte variable, las cuales se identificarán como **Acciones Serie "B"**, emisión que se efectuará conforme a las siguientes bases: ----------

A).- La suscripción y pago de cada una de las acciones, la realizarán los socios en la misma proporción que les corresponde en cuanto a su participación social. ---------

B).- Se establece como plazo máximo para la suscripción y el pago total de dichas acciones, **10 (diez)** años contados a partir de la firma del presente instrumento. ------

C).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su correspondiente suscripción y pago. ----------

D).- Se observarán las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y en los artículos del doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación a la emisión, suscripción y pago de las acciones representativas del capital social de referencia. ----------

CUARTA. Los socios, mediante la firma del presente instrumento, acuerdan: ---------

Uno. Que la sociedad esté administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que durará en sus funciones **por tiempo indefinido**, eligiendo para desempeñar el cargo, al señor **JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE,** quien en este acto acepta el cargo respectivo y protesta su leal y fiel cumplimiento. ----------

Dos. En consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, tendrá la representación legal de la Sociedad y gozará de todos los poderes y facultades que le confiere el clausulado de este contrato social, especialmente los previstos en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA.**----------

Tres. Se designa a **MÓNICA JIMÉNEZ RAZO**, como **COMISARIO** de la Sociedad. -

QUINTA. Los comparecientes se obligan desde este momento a cumplir con las disposiciones previstas en los artículos ciento sesenta y tres, ciento noventa y nueve y doscientos uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reformados,

en lo relativo a los derechos de minorías. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad y bajo protesta de decir verdad, por sus generales dijeron ser mexicanos por nacimiento: ----------

JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE, originario y vecino de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, con domicilio en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número ciento uno, Colonia Centro, soltero y profesionista; con Clave Única de Registro de Población: Q U A J NUEVE TRES CERO TRES CERO SEIS H V Z N Y S CERO DOS; y con Registro Federal de Contribuyentes: Q U A J NUEVE TRES CERO TRES CERO SEIS Q Q CUATRO; y ----------

PABLO QUINTANILLA AYACHE, originario y vecino de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número ciento uno, Colonia Centro, soltero y profesionista; con Clave Única de Registro de Población: Q U A P OCHO NUEVE CERO OCHO DOS CERO H V Z N Y B CERO SEIS; y con Registro Federal de Contribuyentes: Q U A P OCHO NUEVE CERO OCHO DOS CERO L Q SIETE. ----------

_ YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

A. Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, al presentarme los documentos de identificación oficial con fotografía que tengo a la vista y devuelvo a los interesados previa certificación que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"B"**, y a mi juicio cuentan con la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto sin que nada me conste en contrario; no observando en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tener noticia de que estén sujetos a incapacidad civil. ----------

B. Que he tenido a la vista los documentos relacionados en este instrumento.---------

C. Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, les advertí a los otorgantes que están obligados a acreditar al suscrito Notario dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la firma de la presente escritura que han solicitado la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que han constituido. ----------

D. Que me cercioré que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los

socios, concuerdan con las que aparecen en sus respectivas cédulas de identificación fiscal, en las correspondientes constancias de registro o en los comunicados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cuya copia agrego al apéndice bajo la letra **"C"**.------

E. Que los socios han declarado que el importe correspondiente al capital social mínimo fijo, ha sido pagado totalmente en efectivo con anterioridad a la firma del presente instrumento.----------

F. Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

G. Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción tercera, del artículo tercero, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto, me manifestaron lo siguiente: *"Que declaran bajo formal protesta de decir verdad, que en el presente instrumento actúan en nombre y por cuenta propia por ser quienes se beneficien de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario."* ----------

H. Que lo consignado se llevó a cabo observando los requisitos para su formación, mismos que los interesados ratifican ante mi presencia. ----------

I. Que leí este instrumento a los otorgantes y bien enterados de su valor y de las consecuencias legales de su contenido, por habérselo explicado, lo aprueban y firman el día veinticuatro de este mismo mes y año ambos en unión del suscrito Notario que lo autoriza.- FIRMA E IMPRESIÓN DE LAS HUELLAS DE SUS DEDOS PULGARES PARA CONSTANCIA DE: JOSUÉ QUINTANILLA AYACHE.- PABLO QUINTANILLA AYACHE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.- FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO **JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS**.----------



JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS

NOTARIO 24

VIGÉSIMO PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
CON CABECERA EN COATZACOALCOS, VER.



----------INSERCIÓN DE LA RELACIÓN QUE CONSIGNA----------

---------- LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE ----------

A. Permiso concedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía.----------

B. Documentos oficiales de identificación.----------

C. Documentos que contienen las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los socios.----------

PAGO DE DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE.- (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL).- LÍNEA DE CAPTURA.- 0321 8388 9012 2150 5284.----

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A2018020611300815 33

Resolución

En atención a la reserva realizada por Juan Pablo De La Puente Islas, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JOTACU CONSTRUCCIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: EnqPExzu4YnidvJHyVFR2Vlo49g=
Sello Secretaría de Economía:
5869671d66574fda255ba99edf20d7e9d31ef8cad7d8ea84f10f3be64d4f9acd29173a7e28ea6c3c4a2dceb7b33f78289
138683248179c8972943f1f34a2f4cad581a55b9dff917a1bfa28018366205b178876d424c0791683f49b1c8db5a7e19e
8e320e09f8385ee39def1b4b606871360a250d190b682d3f587cb6737eefc3
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180206113236.870Z|Digestion:cEiQPMfyD4w4UpWaywruY+TxsYA=

BC00354516

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: aG5JevWYC6B5wEx32lu4VPvTu3M=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
7e04358b840757c68deaa8dc19cbd8072cde0312557a8592345ae4d7fa50f98b2193357309a1df8cc7555e31e7d7297
06c778ef81d5518bf349d77a52663e622e3ddd8fb19a73c5468c3be4d1ea15d12aed610dfe254a9a160745678aea5cdf
7c9c27bc8fef7b62fa174737c4b8432f606fd0ca7a4a1c9bc8ac040c26f04f8bede259737dc6ceab39ae882125df67a038
6fc06fc8828152eec384fb4183b1cf2d5ac8ebc01a7809f8af9ecca1c236321242417c0bfe9ffeb5451ee8712b2582ccdd5
7774be06f8dcc0c8c1b0cd3ffc0128a8bbb4ba58e9e1a4d60569b829be9e2a661b4299d280c9a81aaba7ce4354a9912b
57f10fbfab8c75adb7f01bd7757c
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676681093370254145081 7843-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311ÈJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180202221245.488Z|Digestion:VTHGErjLQ85ts+z4ahV0vpeD3U0=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: lWO0BEpT9LUqvjJyMQ04awdusRI=
Sello de la persona solicitante:
MHQHdZL5jjc5s2SOJ8VB0ZVPuROisVLt4TC60jUcuU8R+rkTsShQrkrGmek3bWHem/IH21xo4WSp
xH3BNmQrozJpbuVSSw6mJVLksRDfLWmykmdT2vxEwq4OkB6tlxEo3sobYJS20fm0J0OHoPlqmN3c
pV3Hvdj9e4u16l3CZ52h1tq+la1mroJpf2KwMghwbbAeY7vZCKdxbVnK5oE8yDXXRsqKIZuJiyyP
RZR7b0nNvWDeOf27lNfGxc4NNnIfINtwDrhN3sq07URPWrfleVZCtmSVEOOF/1mEm0AEwYw1feX9
377dxyCZKd4fEEfsRZT1DJKFZo3O1oVQaDDLFw==
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676681093257881056950354 3-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PUIJ800904HVZNSN09, OID.2.5.4.45=PUIJ800904BN1,
EMAILADDRESS=control@notaria24laschoapas.com.mx, C=MX, O=JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS,
OID.2.5.4.41=JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS, CN=JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180206113236.995Z|Digestion:iFvtIOVKBz8TWvxORZVMKzGn0Q0=

---------- **I N S E R C I Ó N** ----------

ARTÍCULO 2487 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE). ----------

""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."" ----------

ES **PRIMER TESTIMONIO**, ÍNTEGRO EN CUANTO A LA TRANSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO, FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO CUARENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, VA COMPUESTO DE QUINCE FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"JOTACU CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO DE SOCIEDAD CONSTITUIDA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL NOTARIO TITULAR LICENCIADO **JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS.- DOY FE.-** ----------





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Coatzacoalcos

Boleta ingreso inscripción

201800237174009E
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018083102	JOTACU CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800237174	09/10/2018 12:02:55 T.CENTRO	LIC. JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
4488	Escritura

Fedatario / Autoridad

Juan Pablo De la Puente Islas

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018083102	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	09/10/2018 12:02:55 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20517528	11/10/2018 12:16:51 T.CENTRO	$2,948.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20181011171721.206Z

eqgSrDqNr1pspQSrCYS9ZOf29zTV6+TEZvl5LOH8XTggM9YUb9dqhSrEQroSNOcDvaAD4YkJL9whi16ay
QVODZ0bGK/r
+Je4H0yPBDtvdNWU50/9B5OCE7kANW9EXMHC27hDKI1ROF6IDUJw43nL0INP4qWC6CXp4/+a9752P/
bj+IjXFPS0gW5L5WoYehxrlkF8t4NnrQvSogkLyLoAlly7uPSP3bdQ4g819VpEHSlyDx4Gx3i/
0n9JvkU8HAvsTwvb7UtbGuECqXCZz7JlWfAagHDRHv+NWW8/sqxnuTlShwh/q
+KYo1za5ElQFSJPTwqcHxHTQ7Q==

FIRMÓ

Responsable de oficina

CINDY ASTRID ULLOA HERNÁNDEZ

>21893030 K2B9Z62cStU1ipw7VpAarYfvLkc=|
SNMvkZw7IQ5FlaDZv082mFwna/+vKqptWKfOWB6Ndb6Ovgpm1BuWgFJ3Grgz0lc1ZMytKO4NTQFpimFlYr/+4JjJpVPlj6a
+vbpzcfKqpL5WnuOhZV50AwD23DdVrjO0XFXTExq91xxTijK8d9mD7GMHoH7UoyUVBYgvNyeEaSg=

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No. 4488 **Libro:** 43

De fecha: 13/03/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Juan Pablo De la Puente Islas **No.** 24

Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio:** Las Choapas

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
JOTACU CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

Con duración 50AÑOS

Domicilio en: COATZACOALCOS

Entidad Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio** Coatzacoalcos

Objeto social principal

Uno. La construcción y ejecución de obra civil, eléctrica, mecánica y metalmecánica para cualquier destino, así como la compra, venta y renta de maquinaria, equipos y materiales para la construcción en general. Dos. La compra, venta, arrendamiento, permuta, comodato, importación, exportación, distribución, proyección, instalación, fabricación, mantenimiento y en general la comercialización por cualquier medio, de materiales, maquinaria y equipo para la construcción y perforación en obra; instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de alta y baja tensión, equipo y material electromecánico, eléctrico y electrónico; la asesoría, supervisión y construcción de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias. De manera enunciativa y no limitativa, la construcción y mantenimiento de casas o edificios, tanto públicos como privados, caminos, carreteras, vías de acceso y pavimentación de los mismos, puentes, canales, construcción pesada, infraestructura en puertos, aeropuertos y presas, jardinería y ornamentación en general, así como la celebración de todos los actos, convenios o contratos relacionados con la aplicación de los mismos. Tres. La realización de obra civil en general; la compra, venta, suministro, agregados y trituración de pétreos y su explotación, asfaltado, pavimentación en general, ya sea flexible o rígida, puentes, caminos y terracerías, explotación de bancos de grava, gravilla, arenas sílicas, realización de obras de conservación y mantenimiento industrial. Cuatro. La compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, intermediación, comisión, proyecto, estudios, diseños, construcción, reconstrucción, urbanización, supervisión, lotificación, mantenimiento y fraccionamiento de toda clase de inmuebles de carácter urbano, sub-urbano, rústico, comercial o industrial y en general operar como sociedad inmobiliaria en los términos más amplios que la Ley autoriza para esta clase de sociedades y actividades. Cinco. Urbanización de unidades habitacionales y fraccionamientos públicos o privados, alumbrado público e instalaciones privadas, construcción de estructuras metálicas para edificios y herrería en general. Seis. Construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, basureros, recolección de basura y limpieza de calles, acarreos de materiales, rellenos, pétreos o cementante, para la ejecución de las obras antes mencionadas. Siete. Mantenimiento de obra civil, pavimentación de calles, drenajes, puentes, caminos, terracerías, carreteras, obra hidráulica, líneas y redes de conducción, redes de distribución, líneas de alimentación en todos sus diámetros y presiones, equipamiento de pozos, construcción y mantenimiento de todo tipo de plantas. Ocho. Construcción y mantenimiento eléctrico en subestaciones, líneas aéreas y subterráneas, en alta y baja tensión, instalaciones eléctricas, industriales y comerciales en general. Nueve. Construcción y mantenimiento de obra electromecánica en todo tipo de plantas

industriales, para el tratamiento de aguas residuales, calderas o fábricas, su automatización, control y equipamiento. Diez. Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, consignación y en general la comercialización de toda clase de productos, piezas, refacciones, aparatos, maquinara y equipo para la construcción en general, así como la realización del comercio de cualquier clase de productos y mercancías, la prestación de servicios comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero. Once. Importación, exportación, compra, venta, renta, distribución, mediación, comisión, almacenamiento, fabricación y reparación de toda clase de equipo para la construcción relacionada con el objeto social. Doce. Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, promoción, consignación y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. Trece. La comercialización de toda clase de medios de transporte, maquinaria, equipos para la industria y construcción. Catorce. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, proveeduría, importación y exportación para la industria en general, de equipo, herramientas y refacciones en el área eléctrica, electrónica e instrumentación de computo, mecánica civil, arrendamiento, subarrendamiento de vehículos automotores para uso particular e industrial; compra, venta, renta, reparación y mantenimiento de equipos de comunicación, transmisores y receptores, sistemas de radio incluyendo equipo de transmisión, para uso industrial, comercial, agrícola, terrestre, naviero y aéreo en todas sus modalidades. Quince. Armado, montaje, conexiones, pruebas y puesta en operación de tableros, subestaciones, líneas de transmisión y distribución; así como, la reparación de equipos eléctricos de todo tipo de capacidades. Dieciséis. Llevar a cabo instalaciones electrónicas, ingeniería, diseño, asesoría, fabricación, mantenimiento, estudio, proyectos y reparación de todo tipo de tarjetas electrónicas y equipos de uso industrial y comercial. Diecisiete. Diseño, asesoría, proyectos, construcción, mantenimiento, prefabricación y montaje de equipos, ductos, tuberías de proceso y tanques en plantas industriales, así como la inspección de todos estos elementos mediante equipos electrónicos, visualmente, pruebas radiológicas, químicas o cualquier otra forma que permita determinar las condiciones en que se encuentran. Podrá llevar a cabo trabajos de soldadura y pailería especializada, fabricación y armado de todo tipo de tanques. Dieciocho. La ejecución de obras industriales de aislamiento térmico, revestimiento acústico y repractico, suministro de todo tipo de material necesario para la protección de tuberías, equipos y recipientes en plantas industriales. Diecinueve. La prestación de servicios profesionales en los rubros de ingeniería de procesos, ingeniería electrónica, ingeniería civil, ingeniería metalmecánica, instrumentación y control. Veinte. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, proveeduría de equipos de servicios, mantenimiento para la industria en general, jardinería en general, chapeo de maleza, suministro de aceros, tubería y conexiones para tubería en áreas, al carbón, acero inoxidable y aleaciones especiales, químicos, solventes, pinturas, artículos de limpieza, maderas, blancos, muebles, equipos de oficina, artículos de medición y control, ferretería, herrería, refacciones para petroquímica y refacción, vidrio, ropa y equipo de seguridad industrial y control de procesos petroquímicos, comercialización de todo tipo de tornillos, tuercas, mangueras, conexiones, herramientas y similares, la compraventa, distribución de todo tipo de refacciones industriales y partes accesorios. Podrá desarrollar y explotar el negocio de ferretería, tlapalería, compra y venta de pinturas y materiales para construcción, para el mercado residencial, urbano, industrial, agropecuario o de cualquier índole; asimismo realizará todos aquellos negocios y actos similares o conexos a esta actividad, llevando a cabo cualquier otro acto, contrato o convenio que tenga relación directa o indirecta con la actividad antes mencionada. Podrá prestar toda clase de servicios relacionados en forma directa o indirecta con la industria ferretera y demás actividades similares o conexas. Veintiuno. Compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, mantenimiento y proveeduría de partes industriales, automotrices, refrigeración, sistemas hidráulicos, de instrumentación, limpieza de escombros, sistemas de aire acondicionado y aislamiento térmico. Veintidós. Compra, venta, suministro de materiales pétreos y desechos ferrosos y no ferrosos. Veintitrés. Reparaciones en la industria de la refrigeración, aire acondicionado e instalaciones de gas, intercomunicación y equipos, tanto en el sector industrial, comercial y/o residencial. Veinticuatro. En sus instalaciones podrá tener artículos o maquinaria electrónica, hidráulica y mecánica, podrá hacer reparaciones, remodelaciones, modificaciones, estudios, proyectos, análisis, investigaciones y presupuestos relacionados con el servicio y prestaciones en todo lo referente a su objeto social. Veinticinco. La compraventa, fabricación, diseño, importación, exportación, distribución, renta, reparación, servicio y mantenimiento, capacitación, comisión, representación, promoción e instalación de todo tipo de equipos, aparatos y refacciones relacionadas con la seguridad industrial, productos químicos y ferretería en general conocidos y por conocerse, nacionales o extranjeros. Veintiséis. La ejecución de obra electromecánica, construcción de proyectos, estudios, diseños y mantenimiento de plantas industriales como son: obras de refinación petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos, procuración e instalación de equipos, radiografías industriales, planta de distribución y

almacenamiento, ingenios, hidroeléctricas, termoeléctricos, generadores de vapor. La construcción de líneas y redes de conducción y distribución, instalación de tableros y estaciones, estación de calderas y estación de compresores. Veintisiete. Desarrollo de ingeniería, supervisión, dirección de obras, proyectos, limpieza en general a instalaciones, servicios y equipos para la protección ambiental, obras ferroviarias, remediación de suelos y seguridad industrial. Veintiocho. La fabricación de artículos o paredes metálicas diversas, obtenidos por procesos de maquilado como: torneado, fresado, mandrilado, rectificado, prensado, troquelado, forjado, sinterizado, doblado, rechazado y otros maquinados. Veintinueve. Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo para la generación y transformación de energía eléctrica como son ensamble de generadores, motogeneradores, motoreductores, transformadores, reguladores, alternadores, rectificadores, motores eléctricos, punteadoras, soldadoras eléctricas y otros equipos y maquinaria para generación y transformación de energía eléctrica. Treinta. Obra electromecánica, construcción, proyectos, estudios, diseños y mantenimientos de plantas industriales, como son: Obras de refinación, petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos e instalación de equipos, instrumentación para medición y control de procesos petroquímicos. Treinta y uno. Explotación y transformación de energía a partir de rayos solares, elementos eólicos, hidráulicos y vegetales. Treinta y dos. La prestación de servicios de asesoría técnica, consultiva, administrativa, económica, financiera de ingeniería, arquitectura de diseño y sistematización. Treinta y tres. La realización de estudios y proyectos de factibilidad de mercados; así como la realización de avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles, conforme a la legislación aplicable y autorizaciones correspondientes. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a).- Adquirir, enajenar, otorgar en garantía, arrendar, operar, poseer, usar, transmitir la propiedad o posesión, permutar y en general realizar cualquier acto, contrato o convenio, en relación a los muebles e inmuebles que se requieran para la realización del objeto social. b).- Editar libros, instructivos, folletos, catálogos y publicaciones de todo tipo, que sean necesarias como medio o consecuencia relacionadas con su objeto social. c).- El establecimiento de empresas, sucursales, franquicias, oficinas, despachos, agencias, dependencias, bodegas y cualquier otra modalidad que de estas se pudieran derivar, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. d).- La emisión, suscripción, endoso, aceptación o aval de cualquier clase de títulos de crédito y títulos de valor permitidos por la Ley, así como la ejecución de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en relación con los fines anteriores. Podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversiones, de cheques, y en general verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, para la consecución de su objeto social. e).- La obtención, explotación y enajenación de toda clase de patentes y registros, certificados de invención, marcas, avisos y nombres comerciales, incluyendo cualquier otro acto que directa o indirectamente se relacione con las materias de propiedad industrial, intelectual e inversiones. f).- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de acciones y participaciones de cualquier clase de negociaciones, Sociedades o Asociaciones. g).- Actuar como agente, factor, franquiciador, franquiciatario, consignatario, comitente, comisionista, almacenista o mediador, representante legal o cualquier otra modalidad que permita la ley, de todo tipo de personas físicas o morales. h).- Obtener financiamiento de cualquier tipo y sin limitación por cuanto hace al monto, pudiendo otorgar las garantías que sean necesarias, de cualquier tipo, para el logro de los fines sociales, inclusive podrá garantizar obligaciones de terceros y constituirse como obligada solidaria; asimismo, podrá otorgar créditos, garantizados o no, a sociedades en las cuales sea titular de acciones o en las que tenga participación o relación comercial o financiera. i).- LICITACIONES Y/O CONCURSOS: La Sociedad podrá participar en cualquier tipo de licitaciones y concursos, convocados por particulares, empresas paraestatales, empresas productivas del Estado, o los gobiernos, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal de cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Capital social mínimo 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JOSUÉ	QUINTANILLA	AYACHE	Mexicana		QUAJ930306QQ4	80	A	1,000	80,000.00
PABLO	QUINTANILLA	AYACHE	Mexicana		QUAP890820LQ7	20	A	1,000	20,000.00

Administración

[] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que deba ejercitarlo; a lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo, de acuerdo con la Ley de la materia, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, igualmente podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, por lo que podrá administrar los negocios y bienes de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera su administración; asimismo, podrá representar a la Sociedad, participando en los concursos y licitaciones convocados por los gobiernos, ya sea federal, estatal o municipal, así como los particulares. c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas en que deba ejercitarlo. Queda comprendida la facultad, para que en representación de la Sociedad, pueda garantizar obligaciones de terceros y constituirse como obligada solidaria. d).- Facultad para nombrar y remover un Director General, Directores, Subdirectores, un Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Gerentes Especiales y en general factores, agentes, empleados y apoderados generales o especiales, con las facultades que considere pertinente otorgarles, acordando los títulos que deban usar y las garantías que deban prestar. e).- Otorgar y sustituir en todo o en parte poderes especiales y generales, igualmente podrán revocar y limitar dichos poderes. f).- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. g).- Facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversiones, de cheques, incluyendo designar personas que libren a cargo de las mismas, y en general podrá verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. h).- Facultad para desistirse del Juicio de Amparo en los términos de la Ley de la materia. i).- Facultad para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. j).- En general podrá llevar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad y aquéllas que se les atribuyan en otras cláusulas de la escritura constitutiva. k).- Poder General en los términos del artículo once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que tendrá la representación legal de la Sociedad en materia laboral, le confiere facultades para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de los mismos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridad, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo y darlos por terminados. l).- El presente mandato lo podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean federales, estatales o municipales, y de manera enunciativa y no limitativa ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, Autoridades de Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social, Tribunal Fiscal del Estado, y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cumplimiento con el artículo quinto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante cualquiera otro organismo, dependencia o institución

Constitución de Sociedad

201800237174009E
Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSUÉ	QUINTANILLA	AYACHE	QUAJ930306QQ4	ADMINISTRADOR UNICO

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
MONICA	JIMENEZ	RAZO		COMISARIO	NCD

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201802061130081533 **Fecha:** 06/02/2018

Otras autorizaciones en su caso:

QUINTA. NACIONALIDAD: La sociedad será mexicana, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros y estará por consiguiente sujeta a las Leyes y Tribunales mexicanos: "La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente a accionistas o inversionistas extranjeros y Sociedades o Asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y Sociedades o Asociaciones

Datos de inscripción

NCI
201800237174

Fecha inscripción
11/10/2018 12:17:23 T.CENTRO

Fecha ingreso
09/10/2018 12:02:55 T.CENTRO

Responsable de oficina
Cindy Astrid Ulloa Hernández